Núm. 70. Jueves 11 de Junio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.



Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 663.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia civil con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«Es en mi poder la atenta comunicacion de V. S. del 30 último dando á V. S. gracias como á todos los individuos que han contribuido á la suscriccion en favor de la viuda del desgraciado Guardia Manuel Gimenez, rogando á V. S. tenga la bondad de admitirme en la suscriccion por los 160 rs. que entregará á V. S. el Comandante del arma en esa Provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que sea conocido del público este rasgo humanitario y filantrópico del Excmo. Sr. Inspector general en favor de la viuda del desgraciado Guardia Gimenez, cuya cantidad le fué entregada en esta misma fecha. Orense 10 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 664.

INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.=Circular.=Habiendo demostrado la esperiencia la imposibilidad de ejecutar al corriente la cobranza de las contribuciones en los plazos mensuales que se hallan establecidos, S. M. la Reina, conformándose con lo que sobre este asunto han propuesto las Direcciones generales de contribuciones directas é indirectas y la contaduría general del Reino, se ha servido disponer que vuelva á verificarse la espresada cobranza por plazos de trimestres, y que para que así tenga efecto se observen en su consecuencia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:=Artículo 1.º=Se reforman las disposiciones contenidas en los artículos 57, 68 y 88 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que serán reemplazados y sustituidos por los siguientes: Artículo 57. El pago de esta contribucion se ejecutará por trimestres, y con obligacion en el contribuyente de hacerle en el sitio y á la persona que con anterioridad estarán designados por el alcalde ó autoridad administrativa. Se entiende vencido el plazo para el pago de cada trimestre el dia 1.º del segundo mes del propio trimestre.=Artículo 68. El dia 5 del segundo mes de cada trimestre, el cobrador presentará al alcalde una relacion de los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas.=El alcalde pondrá en la misma relacion la providencia de conminacion con el recargo de cuatro maravedís por cada real de los que constituyan el total débito, cualesquiera que sean los conceptos de que este proceda, siempre que su cobranza esté á cargo del cobrador.=Artículo 88. Los cobradores, ya nombrados por los ayuntamientos ó por la administracion, serán apremiados al pago del importe de las cuotas trimestrales de cuya cobranza esten encargados, si no verifican su entrega en las cajas del Tesoro antes del dia último del mes mismo en que ha empezado la cobranza del cupo de cada trimestre, ó sea del segundo mes del propio trimestre.=Se fijarán períodos mas cortos de entrega á los cobradores que reunan sumas considerables de fondos; pero ni unos ni otros serán apremiados al pago de las cuotas que no hayan podido hacer efectivas segun los trámites establecidos, siempre que presenten la correspondiente justificacion.=Artículo 2.º=Se reforma tambien el artículo 15 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 respectivo á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, en cuyo lugar regirá el siguiente:=Artículo 15. Esta contribucion se exigirá en general por plazos de

trimestres bajo las reglas de cobranza y apremio establecidas ó que se establezcan para las demas contribuciones directas.=Pagarán por plazos de seis meses, y en el segundo mes del mismo semestre, los mercaderes, trajineros y tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y los demas que sin domicilio fijo venden en ambulancia, aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta propia ó agena.=Artículo 3.º=La contribucion de consumos continuará satisfaciéndose mensualmente por los pueblos en que sus ayuntamientos hayan celebrado encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él, hayan hecho arrendamiento total de los derechos ó de los parciales de cada ramo, ó tengan la administracion por cuenta del mismo pueblo.=Unicamente tendrá lugar el pago por trimestres de esta contribucion, cuando los ayuntamientos en uso de la facultad que les da el artículo 98 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la misma contribucion de consumos, adopten el medio de repartimiento.=Para los casos en que esto suceda, se reforman los artículos 91 y 126 del propio Real decreto, remplazados y sustituidos por los siguientes:=Artículo 91. El pago de la cantidad anual estipulada ha de ejecutarse en las cajas del Tesoro por trimestres exigibles por apremios desde el dia 5 del segundo mes de cada trimestre.=Artículo 126. El cobrador, á nombre del ayuntamiento y bajo la inmediata direccion y vigilancia del alcalde, entregará en las cajas del Tesoro el importe de cada trimestre antes del último dia del segundo mes del mismo, siendo apremiados si á esta época no lo hubiesen verificado.=Artículo 4.º=Se modifican de la misma manera los artículos 7.º 18 y 33 de la instruccion de cobranza fecha 5 de setiembre de 1845 que se sustituirán con los siguientes:=Artículo 7.º De cada repartimiento, que comprenderá las cuotas anuales, se formarán cuatro listas cobratorias, una por cada plazo de los cuatro en que se hace la cobranza, con arreglo al artículo 57 del Real decreto de 23 de mayo. Las cuotas de mayor plazo de que habla el artículo 15 del Real decreto relativo al subsidio de la industria y el comercio, se comprenderán en la lista respectiva al primer trimestre de los dos de cada semestre.=Artículo 18. La fianza que han de dar los recaudadores será la que importe un trimestre ó plazo de la cobranza que se pone á su cargo. Este señalamiento se entiende á metálico ó á papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.—Si en esta total cantidad y especies no pudiese por algun recaudador completarse el afianzamiento, se faculta la admision en fincas de las dos terceras partes del señalamiento, con el aumento de una tercera parte mas en este caso sobre la cantidad á que asciendan dichas dos terceras partes, sin que deje nunca de exigirse la de una tercera parte de este mismo plazo ó trimestre en metálico, ó su respectiva triplicada cantidad en papel de la deuda consolidada.=Se releva de la obligacion de dar fianza al cobrador que constantemente tenga adelantado el importe de un plazo ó trimestre de las contribuciones que deba recaudar.=Artículo 33. Los administradores de contribuciones directas antes de entregar á los recaudadores las listas cobratorias de cada trimestre, les habrán exigido cuenta del resultado de la cobranza de la del trimestre anterior.=Artículo 5.º=Las disposiciones del capítulo 6.º y modelos á ellas referentes de la citada instruccion de 5 de setiembre de 1845, que hagan relacion á los plazos mensuales de cobranza bajo que están basadas, se entenderán modificadas en la parte únicamente de plazos trimestrales que ahora se establecen.=Artículo 6.º=Regirán las alteraciones que en esta resolucion se establecen, desde el dia 1.º de julio próximo.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1846.—Alejandro Mon.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de la misma, y para los fines que se espresan por parte de los ayuntamientos y demas á quien corresponda. Orense 3 de Junio de 1846.=Alejandro Castro.

Numero 665.

Idem.

D. Alejandro de Castro Intendente subdelegado de rentas de esta provincia.=Hago notorio: que de acuerdo con las oficinas de bienes nacionales, se sacan en arrendamiento público por frutos del corriente año las rentas de todas clases pertenecientes á las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, encomiendas vacantes, estados de Monterrey, temporalidades de Jesuitas, Ermitas, Cofradías y Santuarios radicantes en esta provincia. La subasta tendrá principio el dia 21 del próximo junio en esta ciudad en el claustro bajo de Santo Domingo, de diez de la mañana á una de la tarde, y será doble en los partidos en los dias que á continuacion se designan á cada uno sin intermision de aquellos hasta su conclusion, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes, pudiendo antes enterarse de estas en la escribanía de rentas de la subdelegacion y en los juzgados respectivos. Las personas que quieran interesarse pueden hacerlo desde los dias y horas que se prefijan que serán admitidas sus proposiciones y celebrará remate en el mas ventajoso postor.=Las rentas del partido judicial de Orense en los dias 21 y 22. Las de Ribadavia el 23 y 24. Las de Celanova el 25 y 26. Las de Bande el 27 y 28. Las de Allariz el 29 y 30. Las del Carballino el 1.º y 2 de julio. Las de Trives el 3 y 4. Las de Viana del Bollo el 5 y 6. Las de Villamartin de Valdeorras el 7 y 8. Las de Ginzo de Limia el 9 y 10. Las de Verin el 11 y 12. Orense 3 de Junio de 1846.=*Alejandro Castro.*

Numero 666.

COMISARÍA DE GUERRA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la nueva.=Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la nueva que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1847; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 20 de julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de mani-

fiesto en la Secretaría de esta Intendencia, en los respectivos Ministerio de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas y aun por especies determinadas segun mejor convengan á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas qua sean. Madrid 1.º de Junio de 1846.=Francisco Santoyo.=Antonio María de Olivera, Srio.=Orense Junio 6 de 1846.=*Valentin de Perea.*

NUMERO 667.

Comision de dotacion del culto y clero de esta diócesis.

Habiendo determinado esta Comision confiar la administracion de los foros, censos y rentas, que se devolvieron al Clero de este Obispado en virtud de la ley de 3 de abril del año anterior, á los mismos que los poseian antes de la de espropiacion de 2 de setiembre de 1841, ó á los que les sucedieron en los beneficios á que entonces pertenecían, acordó se anunciase en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan aprovecharlos oportunamente; debiendo satisfacer por ellos las cuotas que les echen los ayuntamientos para la contribucion de inmuebles, las cuales les serán abonadas á su tiempo. Se esceptuan de la determinacion antecedente los foros censos y rentas de la mitra de este obispado y los pertenecientes á la de Valladolid, ó sea al priorato de Junquera de Ambia, los del Cabildo catedral y colegial, y los de los curatos de S. Pedro de Allariz, Torbeo, Piñeiro de Maside, Lumeares y Santa María de Arnuid, los cuales se arrendarán en pública subasta el dia 28 del corriente y siguientes en el Palacio episcopal desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde. Orense y Junio 4 de 1846. =*Juan Manuel Bedoya*, Presidente.=*Fernando Felipe Fernandez*, Srio.

NUMERO 668.

Juzgado de primera Instancia de Tuy.

D. Nicolas Pardo Valledor Abogado de los Tribunales nacionales Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á los sugetos que á continuacion se espresan y se hallan ausentes y prófugos, contra quienes estoy procediendo criminalmente por promoveedores, cómplices y ausiliadores de la rebelion que estalló en la villa de la Guardia el dia 15 de abril último, para que dentro de 30 dias primeros siguientes desde hoy en adelante, se presenten ante mí ó en las cárceles de esta ciudad á defenderse de la culpa que contra ellos resulta, que si lo hicieren serán oidos y justicia guardada, y en su rebeldía prosiguiré en la causa como si estubieran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia difinitiva inclusive y los autos y mas diligencias que en la misma se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de este juzgado que desde luego les señalo, y les pararán el mismo perjuicio que en sus personas se hicieran y notificáran. Y para que llegue á su noticia, despacho el presente firmado mio, refrendado del actuario estando en la ciudad de Tuy y audiencia de hoy 30 de Mayo de 1846.=*Nicolas Pardo.*=Por su mandado, *Felipe Abandumeal Valazar.*

Nombres de los sugetos que se citan.

D. Francisco Baz Presbítero, D. Antonio Medrano, D. José Baz, D. Ignacio Salgado, D. Julian Lopez, D. Bernardo Martinez, D. Juan Gonzalez, D. Francisco Martinez Foguete, D. Juan Francisco Vidal.

NUMERO 669.

Idem de Mondoñedo.

Por el presente cita, llama y emplaza á Luis Casariego, de oficio escribiente y residente en la ciudad de Lugo, y á Manuel do Rego (a) Viveiro vecino de St.ª María de Meilan, y de oficio labrador, para que dentro del preciso é improrogable término de nueve dias se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les formó y está siguiendo por delitos de infidencia, que serán oidos y su justicia guardada; y en otro caso pasado dicho término se continuará la causa hasta la sentencia final inclusive. Mondoñedo Mayo 30 de 1846.=*Pedro Saavedra y Pardo.*=Por su mandado, *Fernando Paz Vivero.*

NUMERO 670.

Idem de Negreira.

El Licenciado D. Juan José Portal Juez de primera instancia del partipo judicial de Negreira.=Por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo á José García vecino de Santa María de Mira, ayuntamiento de Zár, partido de Corcubion, para que dentro de nueve dias se presente á responder á los cargos en este juzgado que contra él resultan por consecuencia de la causa formada á Antonio Nogueira, sobre robo de un caballo á Clemente Arosa; pues de no hacerlo dicho término pasado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Negreira Junio 5 de 1846.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

NUMERO 671.

Idem de Padron.

El Licenciado D. Jesus María Almoina Abogado de los Tribunales del Reino y Juez de primera instancia en la villa y partido de Padron &c.=A los Sres. Jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades de proteccion y seguridad pública y quien administre justicia saluz y gracia, sirvanse saber: que en este juzgado se está instruyendo causa criminal contra Melchor Dominguez (a) Nazareno, vecino de la villa de Rianjo sobre robo á D. Andres Bures de Santa María de Asados, en cuyo procedimiento por auto de este dia acordé el arresto del sobredicho y remision de su persona á disposicion de este juzgado con el seguro conducente, y al efecto que se pasen los correspondientes anuncios á los Sres. Gefes políticos de las cuatro provincias, para su insercion en los Boletines oficiales de las mismas; y en su consecuencia libro el presente por el cual les

exorto y requiero en la mas solemne y cumplida forma legal, á fin de que disponga por todos los medios posibles la captura del sobredicho, cuyas señales irán anotadas á esta continuacion. Dado en la villa de Padron á 3 de junio de 1846.=*Jesus María Almoina.*=Por su mandado, *Lucas Angel Gonzalez.*

SEÑALES DEL REO.

Edad 32 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga ó afilada, barba poca, cara larga y flaca, color trigüeño, viste chaqueta y pantalon de somonte viejo y remendado, chaleco de paño negro ordinario, sombrero serrano ó calañés de mediano uso, calzado con zapatos de cuero.

NUMERO 672.

Idem de Negreira.

El Licenciado D. Juan José Portal Juez de primera instancia del partido de Negreira.=Se halla instruyendo causa contra José Carballeira por haber disparado un tiro á un hombre que fué muerto en el acto á la portada de la casa Rectoral de Santa María de los Angeles el dia 23 del último abril, y á fin de averiguar su procedencia é identificar su persona, he acordado dirigirme á los Sres. jueces de 1.ª instancia y alcaldes constitucionales de las cuatro provincias para que investigando las personas que en sus respectivos partidos y distritos hubiesen tomado armas en las últimas ocurrencias, se sirvan manifestar la que en su vida usase del trage igual á las prendas de ropa, armas y efectos anotados á continuacion. Negreira Mayo 29 de 1846.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

SEÑALES Y ROPAS.

Estatura regular, edad como de 40 años, pelo, patilla y barba castaño oscuro, un poco calvo sobre la frente, cara y nariz regular, color blanco, el dedo índice de la mano izquierda calloso y picado con indicios de haber sido sastre y de fuerte constitucion, vestia un chaqueton de bayeta azul forrado con tela y botones de forma de hueso, chaleco de seda negra, pantalon de tela azul, calcetas de lienzo, zapatos blancos, gorra de pana negra guarnecida con flores verdes y encarnadas, camisa de tela de color, dos pañuelos uno negro de seda y otro azul: conducía un bolsillo de seda con cuatro rs. y medio, dos dedales, una cartuchera con su correage y cinturon que contenía 19 cartuchos con bala y en dichas correas por la parte interior los números y nombres siguientes: 3.º 5.ª Juan Primo 15 2.º cs. Severino Vidal 10, un fusil con su bayoneta inglés sin carga y en la culata la marca N.

NUMERO 673.

Id. de Viana.

El Licenciado D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la villa de Viana y su partido hace presente: que en este juzgado y por la escribania del que autoriza pende causa formada en averiguacion del paradero del cadáver de Camilo Lopez del pueblo de Vegas de Camba ayuntamiento de Villarino de Couso en este partido, que se ahogó y llevó el rio en término de su pueblo en la tarde del 8 de Marzo último, y no fue hallado en medio de las repetidas diligencias que al efecto se practicaron. Por auto de esta fecha se acordó anunciarlo por medio del Boletin de la provincia para que en caso de aparecer el cadáver en algun punto de la misma, y en especial en el rio que desde esta villa se dirige á Orense, dén parte á este juzgado para determinar lo conveniente. Viana Mayo 24 de 1846.=*Enrique Morales.*=Por su mandado, *Manuel Rodriguez Gayoso.*

SEÑAS DEL CAMILO LOPEZ.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, nariz regular, cara delgada, barba poca, color moreno, vestia calzon paño pardo, chaqueta id., chaleco de picote negro, calzado de alvarcas de cuero crudo y botines de lo mismo.

NUMERO 674.

Idem de Ribadavia.

El Dr. D. Ramon Villapol, Juez de 1.ª instancia de la Villa de Ribadavia y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á entablar reclamaciones contra los bienes de D. Manuel de Ambrosio, vecino de Santiago de Trasariz en este partido, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente lo verifiquen en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, apercibido que de no efectuarlo, les paran las diligencias que se obraren al perjuicio que haya lugar, segun así lo he proveido por auto de 14 del corriente, en los de tercería dotal que D.ª Bernarda Gonzalez, esposa de aquel, sigue con D. Gabriel Alvarez de Castro, defensor del mismo por su ausencia. Y para que llegue á noticia de todos espido el presente que firmo y refrenda el infraescrito Escribano en Ribadavia á 18 de Mayo de 1846.—*Dr. Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Francisco Gomez.*

ANUNCIO.

El Licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Srio. que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene escelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de ayuntamientos academias, sociedades literarias, de industria y de comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes, en caso necesario garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.=Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente, franco de porte. Al Licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta.=Madrid.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.